



## SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS

### COBERTURA DE PÉRDIDA POR EXTRAVÍO O ROBO DE LA BILLETERA

#### Condiciones Generales

Esta póliza contiene diversas estipulaciones que restringen o excluyen la cobertura de "PÉRDIDA POR EXTRAVÍO O ROBO DE LA BILLETERA". Léala cuidadosamente en su totalidad para determinar sus derechos y obligaciones y qué es lo que su cobertura incluye y excluye.

Los Títulos o Encabezados de la presente póliza son exclusivamente para referencia como títulos o encabezados informativos y no hacen, ni constituyen interpretación del contenido de dichos títulos o encabezados. **ASEGÚRESE DE LEER TODOS LAS TÍTULOS O ENCABEZADOS Y SU CONTENIDO CUIDADOSAMENTE PARA COMPRENDER SU SIGNIFICADO EXACTO.**

#### I. DEFINICION DE ASEGURADO NOMBRADO Y COMPAÑÍA

**a. ASEGURADO:** Es el Asegurado nombrado bajo esta Póliza, no obstante, en caso de existir varios asegurados nombrados bajo la Póliza, se entiende que esta cobertura se limitará a cubrir al Asegurado principal o titular declarado bajo la póliza.

**b. COMPAÑÍA:** Es ASSA Compañía de Seguros, S.A., es la institución aseguradora que emite la póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en las declaraciones de la póliza, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales y Particulares.

#### II. TERMINOS DE CANCELACIÓN

Este Convenio de Seguros podrá darse por terminado de acuerdo a los términos de cancelación que se establecen a continuación:

**Causales de Cancelación:** Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado, mediante la entrega de la misma a la Compañía o a su Corredor de Seguros autorizado o mediante el envío por correo a La Compañía, de notificación escrita expresando de cuando después de dicho aviso, la cancelación surtirá efecto. Esta póliza puede ser cancelada por la Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, vía fax, correo certificado, correo electrónico o mensajero a la dirección y/o apartado postal fijado en esta póliza, con un aviso expreso de no menos quince (15) días antes de que dicha cancelación surta efecto. El envío de la notificación de cancelación por cualquiera de las formas anteriormente descritas, será suficiente prueba de aviso y la fecha en que habrá de entrar en vigor la cancelación expresada en el aviso, constituirá la terminación del término de la póliza. La entrega de dicho aviso por escrito por el asegurado o por la Compañía, será igual al envío por cualquiera de los medios anteriormente citados.

### Causales de cancelación por parte de la Compañía:

- (a) Por falta de pago de la prima, conforme a la legislación vigente.
- (b) Debido a alta siniestralidad.
- (c) Declaraciones falsas e inexactas por parte del asegurado.
- (d) Actos fraudulentos conforme al artículo 191 del Código Penal de la República de Panamá.

Si la cancelación se efectúa por el asegurado, las primas devengadas serán computadas de acuerdo con tabla de Prorrata usualmente utilizada por la Compañía. Si la cancelación la efectúa la Compañía, las primas devengadas serán computadas a prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse al tiempo de efectuarse la cancelación y si no se hace en dicha ocasión, se hará tan pronto como fuere viable, después de surtir efecto la cancelación.

El cheque de la Compañía o el cheque de su representante igualmente enviado por correo o entregado personalmente constituirán suficiente oferta de cualquier reembolso de prima debida al asegurado.

La Compañía de Seguros NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA., en adelante llamada La Compañía conviene con el Asegurado nombrado en las Declaraciones que forman parte de esta póliza, en adelante El Asegurado, que en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las Declaraciones suministradas por El Asegurado y sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones, endosos y demás estipulaciones de esta póliza, se regirá el presente Contrato de Seguros celebrado entre las partes.

### **III. COBERTURA**

LA COMPAÑÍA cubrirá al ASEGURADO nombrado en la Póliza, la Pérdida por Extravío o Robo de su billetera. La cobertura será efectiva en los siguientes casos:

- 1. **VALOR DE REPOSICIÓN** de la billetera pérdida por extravío o robada del ASEGURADO nombrado en la póliza, **hasta el límite establecido en el punto VII de la presente Póliza;**
- 2. **COSTO PARA REPLAZAR** los documentos robados o extraviados: Cedula de Identidad Personal, Licencias de Conducir, Carné de la Caja Seguro Social y/o Tarjetas de Crédito, Débitos y/o Clave.

### **IV. EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

Se hace constar y queda entendido que la presente Póliza, no cubre:

- 1. Dinero, Cheque(s) de cualquier tipo, Tiquetes de transporte, u otra cosa similar que se encontrara en la billetera extraviada o robada y que no sean documentos personales y/o Tarjetas de Crédito, Débito y/o Clave;
- 2. Pérdidas causadas por uno o más eventos que no sea robo o pérdida por extravío, como incendio, agua incluyendo inundación o cualquiera pérdida causada por el agua, rayo, huracán, terremoto, vendaval, erupción volcánica, caída de avión, guerra, terrorismo, desórdenes públicos, revueltas y manifestaciones públicas, desgaste usual y rutinario de la billetera, los documentos personales y/o Tarjetas

de Crédito, Débito y/o Clave, defecto de fábrica o manufactura, alimañas, insectos, limpieza o reparación, o eventos similares;

3. Daño accidental o fortuito a la billetera y/o contenido;

4. Cualquier cargo no autorizado o fraudulento en la Tarjeta de Crédito, Débito y/o Clave;

5. Cualquier "robo de identidad" relacionado o causado por la pérdida por extravío o robo de sus Documentos Personales o Tarjetas de Crédito, Débito y/o Clave.

#### **V. PRIMA**

1. **Monto y Condiciones.**- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
2. **Período de Gracia.**- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de inicio del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriese una pérdida, la prima vencida se deducirá de los pagos que la Compañía estuviese obligada a efectuar.

#### **VI. PAGO DE INDEMNIZACION**

No se podrá exigir el pago de pérdida ni habrá acción contra la Compañía excepto que, como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido debidamente todos los términos de esta póliza, ni hasta treinta (30) días después de la presentación de la prueba de la pérdida y de haberse determinado la cantidad de la misma en la forma dispuesta en esta póliza.

#### **VII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UNA PERDIDA**

Para los reclamos que afecte la cobertura de "**PÉRDIDA POR EXTRAÑO O ROBO DE LA BILLETERA**", el ASEGURADO nombrado en la Póliza, deberá entregar un **REPORTE OFICIAL DE LA POLICIA**, dentro de las 72 horas después de que el ASEGURADO nombrado en la póliza conociera o pusiera en conocimiento a las autoridades correspondientes de la Pérdida o Robo.

#### **VIII. LÍMITES DE COBERTURAS**

El límite máximo de responsabilidad cubierto en esta Póliza es de \$250.00 (doscientos cincuenta dólares) límite combinado Anual.

#### **IX. DEDUCIBLE**


NO APLICA DEDUCIBLE.

**LA COMPAÑÍA, se reserva el derecho de rescindir, modificar, alterar o eliminar los beneficios provistos por esta Póliza, mediante previo aviso escrito al ASEGURADO nombrado en la Póliza, vía fax, correo certificado, correo electrónico o mensajero a la última dirección conocida del ASEGURADO nombrado en la póliza y/o apartado postal fijado en la póliza, con no menos de treinta (30) días de anticipación, previa autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL** ASSA Compañía de Seguros, S.A.; señala que esta Póliza no tendrá validez si no está refrendada en la página de las Declaraciones por un representante autorizado de la Compañía.

**ASSA Compañía de Seguros, S.A.**

**Contratante**



---

*Representante Autorizado*

---

*Representante Autorizado*